

CONSTANCIA. Medellín, 16 de septiembre de 2021. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa. Ni existen memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N	05001-31-03-010-2015-00293-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	LUZ MIRYAM GALLEGUO ZAPATA
Asunto	Termina proceso por pago
A.I.	2174V(554) 4

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **LUZ MIRYAM GALLEGUO ZAPATA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del inmueble con M.I. 001-6270 de propiedad de la demandada. No hay lugar a oficiar toda vez que no obra constancia de que dicha medida fuera inscrita por cuenta de este proceso.
- El embargo de remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva que adelanta el MUNICIPIO DE MEDELLIN, en el cual esta embargado el inmueble objeto de este proceso (Fol.84)

TERCERO: Desglosar los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte ejecutada con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6008b7bd795bb13f1b9094b81e64202a6cab9662e514913db6a2874fbd549

Documento generado en 16/09/2021 02:32:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**